

Artículo 3.- La presente resolución suprema es referendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1899075-4

Modifican Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000271-2020-DM/MC

San Borja, 30 de octubre del 2020

VISTOS: los Memorandos N° 000144-2020-DGM/MC y N° 000488-2020-DGM/MC, y el Informe N° 000160-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Proveído N° 004054-2020-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; e Informe N° 000526-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 2 del Decreto Ley N° 25790, que crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, señala que dicho sistema está integrado por los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este caso la dependencia será técnica y normativa sin afectar su autonomía económica;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 415/INC, el Instituto Nacional de Cultura aprueba el Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 301-2018-MC, se incorpora el literal n) en el artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, conforme al siguiente texto: "n) LUGARES DE LA MEMORIA, espacios orientados a construir una sociedad basada en una cultura de paz y solidaridad, y que tenga la misión de salvaguardar archivos y colecciones reconocidas por la Unesco como Memoria del Mundo o Patrimonio Universal";

Que, asimismo, los numerales 66.1, 66.2 y 66.3 del artículo 66 del del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señalan que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, respectivamente, diseñar, proponer, promover, implementar y supervisar políticas, planes, estrategias para la gestión de museos, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Museos del Estado (SNME); elaborar, promover y proponer cuando corresponda, normas, lineamientos y directivas para la gestión de museos, en el marco de sus competencias; y, normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos del Estado;

Que, en ese marco, a través de los Memorandos N° 000144-2020-DGM/MC y N° 000488-2020-DGM/MC, y del Informe N° 000160-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos señala que considera necesario modificar la definición de "Lugares de la Memoria" contenida en el literal n) del artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro

e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 415/INC; lo cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el literal n) del artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 415/INC y modificatorias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal n) del artículo 4 del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 415/INC y modificatorias, conforme al siguiente detalle:

"(...)

n) LUGARES DE LA MEMORIA, espacios orientados a construir una sociedad basada en una cultura de paz, el respeto a la institucionalidad democrática, la defensa de los derechos humanos, la enseñanza y difusión de la historia y las memorias, la producción, exposición y difusión de saberes y creaciones culturales, así como la reparación simbólica y/o la salvaguarda de archivos y colecciones reconocidas por la Unesco como Memoria de Mundo o Patrimonio Universal".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1899008-1

Modifican el "Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020" y el artículo 2 de la R.M. N° 000213-2020-DM/MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000272-2020-DM/MC

San Borja, 30 de octubre del 2020

VISTOS: el Memorando N° 000269-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000100-2020-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Memorando N° 000152-2020-OCII/MC de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional; el Memorando N° 000572-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000541-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinan al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada ley regula los requisitos para que el Titular del Pliego autorice la realización de publicidad estatal, entre los cuales se encuentra el Plan de Estrategia Publicitaria, que debe estar acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, se aprobó el "Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020", el cual comprende una campaña publicitaria que se enmarca en el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; y, en su artículo 2, se encarga a la Oficina

de Comunicación e Imagen Institucional la coordinación y supervisión del cumplimiento del precitado plan;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial; asimismo, tiene entre sus funciones establecidas en el numeral 85.3 del artículo 85 del ROF, diseñar, proponer, implementar, coordinar y supervisar los programas y proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000269-2020-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remitió el Informe N° 000100-2020-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través del cual solicita que se modifique el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, así como el “Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”, a fin que se refuercen los fundamentos que le facultan a implementar el mencionado plan, con cargo a los recursos económicos asignados por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; se convierta en área usuaria en materia de las contrataciones de servicios que devengan pertinentes para tal fin; y se modifique el cronograma de la campaña publicitaria;

Que, al respecto, mediante el Memorando N° 000152-2020-OCII/MC, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional recomienda que se le encargue a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural como área usuaria responsable de la ejecución de la campaña publicitaria comprendida en el “Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”, de acuerdo a sus funciones;

Que, por su parte, con el Memorando N° 000572-2020-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 000120-2020-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta de modificación del precitado plan;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el “Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000213-2020-DM/MC, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la coordinación y supervisión del cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente; y, a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural como área usuaria responsable de la ejecución de la campaña publicitaria comprendida en el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Cultura 2020”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1899064-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Apu Utupara”, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000334-2020-DGPA/MC

San Borja, 29 de octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 460-2020-DDC APU-DVV/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Apu Utupara”, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac; los Informes N° 000065-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000574-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000236-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/